

SESION SECRETA

EN EL DIA 5 DE MARZO DE 1814.

Principió por la lectura del Acta del 12 de Febrero de este año.

El Sr. *Presidente* hizo presente que se habian puesto en sus manos dos representaciones, la una por su antecesor en la Presidencia, y la otra por el Sr. Diputado Conde de Vigo, ambas dirigidas por éste; mandó se leyesen por sus fechas. Reducíase la de 14 de Febrero á que se pusiese en consideracion del Congreso la copia que transcribe de la representacion del Ayuntamiento constitucional de Madrid, dirigida á las Córtes en 21 de Enero, sobre las providencias que dicho Ayuntamiento habia acordado para asegurar la pública tranquilidad contra algunos discolos que, bajo el pretexto de sostener la Constitución, intentaban perturbar el órden público. La de 1.º de Marzo recordaba al señor *Presidente* que, con fechas 9, 10 y 14 del anterior, habia oficiado con su antecesor para que se comunicase á las Córtes el horrendo atentado cometido contra su persona el día 9 del mismo, de resultas de haber expresado su opinion en la sesion de aquel día; pero que ha sido tal su desgracia, que concluida la anterior legislatura, no haya llegado á resolverse un asunto de tal naturaleza y urgencia, y pedía que, siendo igual ante los ojos de la ley, á lo menos se tomasen aquellas providencias que en casos de menos entidad tomaron las Córtes, y particularmente en el último ocurrido en la isla de Leon.

Enseguida se dió cuenta del dictámen de la comision especial sobre la queja del Sr. Diputado Conde de Vigo y representacion de varios vecinos de Madrid, en la sesion del 12 de Febrero. Puesta á discusion, se hicieron varias observaciones acerca del atraso que habia tenido este asunto en la Secretaría que debió haberla pasado al Gobierno en uso de sus facultades. Los Sres. *Diaz del Moral*, *Teran* y *Ramos Aparicio*, que ocuparon estos destinos en el mes último de la anterior legislatura, manifestaron los graves motivos que tuvieron para no resolver por sí, sin conocimiento de las Córtes. Declarado haber lugar á votar, se dividió en dos partes el dictámen de la comision.

La primera, que dice «que la comision necesita que por los Sres. Secretarios se diga á la Regencia infor-

me si ha tomado providencias para asegurar la pública tranquilidad, de resultas de lo ocurrido con dicho señor Diputado al salir de la sesion pública del 9, en que algunas gentes parece que le acompañaron hasta su casa ó estuvieron frente de ella haciendole algunas amenazas,» fué aprobada.

Igualmente lo fue la segunda: «que al mismo tiempo ha acordado la comision que se pida razon al Gobierno de las medidas que tomó de resultas de la órden de las Córtes generales y extraordinarias, que se le pasó en Agosto del año próximo pasado, sobre otra ocurrencia semejante con el Diputado que era entonces de Sevilla D. José María Rech, y otros, y del actual estado de aquel expediente.»

A continuacion, el Sr. Ostolaza presentó la siguiente idea:

«Que la Regencia ponga en ejecucion las providencias que se mandaron tomar cuando fueron insultados los Diputados de Sevilla, y que se obligue al Sr. Conde de Vigo á que se presente en el Congreso á llenar su obligacion.»

Calificada de indicacion, por resolucion de las Córtes, á instancia del Sr. Ramos Arispe, quedó suspenso este asunto para tratarse en otra sesion secreta.

Se dió cuenta de la representacion del Sr. Bermudez, Diputado por Tarma, en el Perú, dirigida de la ciudad de Jerez, donde asegurando se hallaba enfermo é imposibilitado, no solo para trasladarse á esta córte, sino aun para continuar su curacion, por la suma escasez en que se hallaba de medios y no poder ser socorrido por la Tesoreria general, suplicaba á las Córtes mandasen á la Regencia que por la Tesoreria de aquella provincia, se le acuda con las mesadas de dietas, hasta tanto que, restablecido, pudiese reunirse al Congreso. Las Córtes accedieron á esta solicitud.

Tambien accedieron á otra peticion del Sr. Robles para que se le auxiliase con lo necesario para las costas de viaje de mar y tierra, conforme á lo resuelto por decreto de 13 de Setiembre de 1813; pues teniendo licencia impetrada del Congreso para restituirse á su pais, se hallaba próximo á realizarlo.

En este estado, se levantó la sesion.

SESION

DEL DIA 6 DE MARZO DE 1814.

Leída el Acta del día anterior, se continuó á tratar sobre la indicacion del Sr. Ostolaza (sesion de ayer); y admitida á discusion la primera parte hasta la palabra «de Sevilla,» despues de que varios Sres. Diputados tomaron la palabra, y habiendose traído á la vista la sesion secreta del 8 de Agosto de 1813, que se leyó reiteradas veces á petición de los Sres. Ostolaza, Martínez de la Rosa y otros, la retiró su autor. La segunda parte, que dice: «y que se diga al Conde de Vigo que se presente al Congreso á llenar su obligacion,» no fué admitida.

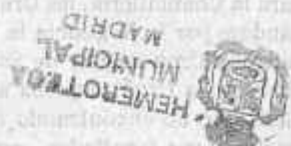
Al medio de la discusion del anterior asunto, se mandó leer la idea que presentó el Sr. Larrumbide, que dice:

«Que se autorice á la comision del Gobierno interior de Cortes para aumentar y distribuir, segun lo estime, la guardia de ellas, bien sea dentro del edificio, bien en sus inmediaciones.»

El Sr. Feliú presentó igualmente otras dos ideas; y despues de haberse leído, hizo presente que tenia por conveniente retirarlo, y se levantó la sesion.

SESION

DEL DIA 7 DE MARZO DE 1814.



Principió la sesion por la lectura del Acta del dia 6 del corriente.

El Sr. Presidente mandó se leyese un oficio del encargado de la Secretaría de Estado, fecha 6 del corriente, en que participaba tener orden de la Regencia del Reino para dar cuenta á las Córtes, en sesion secreta, de un asunto correspondiente al Ministerio de su interino cargo; y siendo avisado dicho Secretario en la hora que el Sr. Presidente le tenia señalada, entró en el salon de Córtes, y ocupando la tribuna, dió cuenta del tratado celebrado entre nuestra córte y la de Prusia, por medio del encargado D. José Pizarro, y el Barón de Hardemberg, á quien S. M. el Rey de Prusia habia autorizado con pleno poder para extender los tratados con nuestro Rey el Sr. D. Fernando VII, y en su ausencia y cautividad con la Regencia del Reino, legítimamente elegida por las Córtes generales; cuyo tratado, con carta de 21 de Enero de este año, ha remitido nuestro ministro plenipotenciario al encargado de la Secretaría de Estado, y su tenor es el siguiente:

«En nombre de la muy santa é indivisible Trinidad. S. M. C. Fernando VII, Rey de España, y durante su ausencia y cautividad la Regencia del Reino, legítimamente elegida por las Córtes generales y extraordinarias, y S. M. el Rey de Prusia, deseando restablecer las relaciones de amistad y de buena armonía que existian antiguamente entre las dos córtes, y que circunstancias desgraciadas habian interrumpido; queriendo además asegurar su independencia recíproca, y su reposo futuro, empleando la totalidad de las fuerzas que la Providencia ha puesto en su poder para llegar á este fin saludable, han nombrado para establecer los artículos de un tratado de amistad y de alianza, plenipotenciarios, á quienes han dado sus instrucciones, á saber: S. M. C., y durante su ausencia y cautividad la Regencia legítimamente elegida por las Córtes generales y extraordinarias, á D. José de Pizarro, Secretario del Rey y de Estado, Caballero pensionista de la distinguida Orden de Carlos III, ministro consejero, greffier de la insigne del Toison de Oro, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. C. Fernando VII cerca de la córte de Prusia, etc., y S. M. el Rey de Prusia á D. Carlos Augusto, Barón de Hardemberg, su canciller de Estado, Caballero de las Ordenes de Prusia del Aguila Negra, del Aguila Roja, de la Cruz de Hierro, y de las de San Juan de Jerusalem; de las de San Andrés, de San Alejandro Newsuy y de Santa Ana de Rusia, caballero Gran Cruz de la Orden Real de San Estéban de Hungría; de la de los Serafines de Suecia y de muchas otras; los cuales, despues de haber cangeado sus plenos

poderes, hallados en buena y debida forma, se han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º Habrá amistad y union sincera y constante entre las dos córtes. Las dos altas partes contratantes pondrán en consecuencia la más grande atencion en mantener entre ellas una amistad y correspondencia recíproca, evitando todo lo que pudiera alterar la union y buena armonía felizmente existentes entre ellas.

Art. 2.º S. M. prusiana reconoce á S. M. Fernando VII como único y legitimo Rey de la Monarquía española en ambos hemisferios, así como tambien á la Regencia del Reino, que le representa durante su ausencia y cautividad, legítimamente elegida por las Córtes generales y extraordinarias segun la Constitucion sancionada por las Córtes y jurada por la Nacion.

Art. 3.º Las dos altas partes contratantes hallándose animadas en la presente guerra por un mismo interés, á saber, de asegurar su independencia é integridad recíprocas, ellas se obligan á emplear todos los medios que la Providencia ha puesto á su disposicion para conseguir este fin, y á no dejar las armas hasta haberlo logrado, ni concluir ninguna paz ni tregua sino de comun acuerdo.

Art. 4.º SS. MM., saliendo recíprocamente garantes de la integridad de sus Estados en virtud de lo estipulado en el artículo anterior, darán orden á sus respectivos ministros en las córtes extranjeras para prestarse mutuamente sus buenos oficios, y obrar con perfecta armonía en todas las ocurrencias en que se trate del interés de sus Monarcas.

Art. 5.º SS. MM., deseando restablecer y facilitar por todos los medios posibles las comunicaciones recíprocas que existian antiguamente entre las dos Naciones, y cuyas ventajas eran bien conocidas, se pondrán de acuerdo inmediatamente para arreglar y concluir un tratado separado de comercio.

Art. 6.º El presente tratado será ratificado, y las ratificaciones serán cangeadas en el término de dos meses contados desde el dia de la firma, ó antes si es posible.

En fé de lo cual, Nos los infrascritos Plenipotenciarios hemos firmado en virtud de nuestros plenos poderes, el presente tratado de amistad y alianza, y hemos puesto en él el sello de nuestras armas. Fecho en Basilea á 20 de Enero del año de gracia de 1814 (L. S.) José de Pizarro.—(L. S.) Carlos Augusto, Barón de Hardemberg.»

Concluida su lectura, exigió el Ministro la ratificacion del tratado de las Córtes. Dió cuenta luego de lo

que nuestro encargado avisa sobre el regalo de estillo, y la medida que podia tomarse, atenta la calamidad y pobreza del tiempo, subrogándose al joyel de primer orden para el Ministro de Estado, y á los 1.000 luises para la Chancillería, las Cruces de la Orden de Carlos III, dándose por la Regencia la Banda al Baron de Hardemberg, la Cruz militar de San Fernando al general Blucher, y la Cruz pequeña al Sr. Jourdan. Expuso tambien, que no encontrando reparo la Regencia en lo que estaba á sus facultades, esperaba que las Cortes tomasen en consideracion sobre la Cruz de San Fernando y sobre la dispensa de las pruebas y demás requisitos á la posible brevedad, atenta la urgencia del asunto,

El Sr. *Presidente*, despues de enteradas las Cortes, contestó al encargado de Estado, que se tomaria en consideracion por el Congreso.

Luego se nombró por resolucion de las Cortes una comision especial, compuesta de los Sres. Obispo de Urgel, Manrique, Abella, Tacon, Marés, Martinez de la Rosa, Perez de la Puebla, Arias Prada y Canga Argüelles, á la que, por igual resolucion, se pasó el expediente para que en el dia de mañana presentase su dictámen.

A peticion del Sr. Cepero se leyó la idea que habia entregado al Secretario en la sesion del dia anterior, que dice así:

«Que atendiendo el Congreso á que el Sr. Tenreiro, en su exposicion, asegura que los facciosos de que habló no eran de Madrid sino venidos de Cádiz para alborotar en las tribunas y coartar la libertad de los señores Diputados, mande á dicho Sr. Tenreiro declarar prontamente todo lo que sepa en este punto.»

Se suspendió su curso hasta tratarlo en tiempo oportuno.

El Sr. Canga hizo la siguiente indicacion:

«Pido al Congreso se sirva comunicar orden al Gobierno para que prevenga á las Diputaciones provinciales que de los fondos públicos ó de Hacienda más

expeditos, se paguen sin demora las dietas á los señores Diputados que cobran en las provincias, reintegrándolas por los medios aprobados por el Congreso.»

Admitida á discusion, quedó aprobada.

El Sr. Tejada y el Sr. Abella presentaron dos indicaciones.

El primero, sobre que á los herederos del finado Sr. Diputado Peña se les abonase la mesada que se les dió en Cádiz á todos los Diputados para su traslacion á la isla de Leon; y el segundo, sobre que se formalizase la tesoreria de Cortes. Ambas se retiraron por sus autores.

Se dió cuenta de la solicitud del Sr. Zufriategui, Diputado por Montevideo, para que las Cortes mandasen se le auxiliase en el viaje de su regreso á su país.

Las Cortes mandaron recayese en este asunto igual resolucion á la que en la sesion del dia anterior se habia tomado sobre idéntica representacion del señor Robles.

La Regencia del Reino, en oficio de 13 de Febrero del corriente año, remite, con apoyo, la solicitud del Dr. D. Hermenegildo de la Vega, para que se le amplie la dispensa que obtenia de natales para beneficios curados á prebendas, canongias y dignidades de las iglesias catedrales. Se mandó pasar á la comision de Legislacion.

El Sr. Gomez Calderon presentó las siguientes ideas:

1.º Que las Cortes den orden á las Juntas provinciales para que regulen los gastos de viaje á sus Diputados, con respecto á los puntos de distancia en que lo hayan emprendido.

2.º Que se decida si los Diputados que emprendieron su viaje, y no se presentaron en Cádiz con motivo de la epidemia, están sujetos á recibir sus dietas conforme á Reglamento, ó desde qué fecha.»

Graduadas por indicaciones y admitidas á discusion, pasaron á la comision de Legislacion, y se levantó la sesion.

SESION

DEL DIA 8 DE MARZO DE 1814.

Se leyó el Acta de la sesion del 7 del corriente.

Se dió cuenta del dictámen de la comision especial nombrada en la sesion de ayer, sobre la ratificacion de los tratados entre nuestro Rey el Sr. D. Fernando VII y S. M. el Rey de Prusia, que dice así:

«La comision ha examinado todos los documentos relativos al tratado de amistad y alianza firmado entre S. M. Fernando VII y en su nombre la Regencia del Reino, y S. M. el Rey de Prusia, por medio de sus respectivos plenipotenciarios, y conformándose con la consulta del Consejo de Estado, es de parecer que las Córtes ratifiquen dicho tratado.

Enterada la comision de las razones que expone el ministro plenipotenciario del Rey en la córte de Prusia, y de lo que verbalmente expuso al Congreso el Secretario encargado del Despacho de Estado, es tambien de opinion que al Sr. Baron de Hardemberg, canciller del Rey de Prusia que ha firmado el tratado, se le conceda con la gran cruz de la Real y distinguida orden española de Carlos III, y al Sr. Jourdan, jefe de la Chancillería, con la cruz chica de la misma orden, dispensando para ambos los estatutos de ella por lo respectivo á las pruebas y pago de las cantidades que se entregan á la tesorería de la orden. Otra de las cosas que propone el ministro del Rey en la córte de Prusia, es que se conceda al general Blucher con la banda de la orden nacional de San Fernando. La comision reconoce el valor y distinguidos servicios de este ilustre general; pero como hay otros en los ejércitos del Norte que contribuyen grandemente á la causa comun de derrocar al tirano usurpador, es de parecer la comision que la Regencia del Reino informe á las Córtes cuáles son aquellos generales que se han hecho acreedores al reconocimiento de la Nacion española, para manifestarles la debida gratitud por medio de la apreciable distincion de la banda de San Fernando.»

Tal es el dictámen de la comision; las Córtes, sin embargo, resolverán como siempre lo que tengan por más conveniente y acertado.

Algunos señores, para mayor claridad, pidieron recayese la aprobacion por partes, y habiéndose declarado haber lugar á votar, se aprobó por unanimidad la primera parte hasta «ratifiquese dicho tratado;» la segunda hasta «orden española de Carlos III;» la tercera hasta «con la cruz chica de la misma orden;» la cuarta hasta «la tesorería de la orden;» desde la palabra «dispensando,» y la quinta, que concluye: «informe la Regencia del Reino á las Córtes con la mayor brevedad;» así quedó todo aprobado.

La Secretaria de Córtes presentó la duda que se-

ñores Presidente y Secretarios deben firmar, tanto la minuta del Acta como el libro en que se registra la sesion secreta del 12 de Febrero próximo pasado, y anterior legislatura, leida con la del 5 del corriente de esta legislatura. El Congreso resolvió la firmasen los señores Presidente y Secretarios actuales.

El Secretario encargado de Estado, con fecha 7, dice á las Córtes que la Regencia cree será de mucha influencia, para fijar en el ánimo de los Monarcas de Europa la época de la independencia civil de los españoles y establecimiento de su Constitucion, el presentarles la medalla acuñada con dicho motivo; y en su virtud propone que se facilite el número correspondiente de medallas de oro y plata para que los embajadores y ministros del Gobierno español puedan presentarlas á los Príncipes ante quien se hallaban acreditados. Con este motivo, la Secretaria acompañó otro expediente de Hacienda, en que se da cuenta á las Córtes de haberse cumplido en la Casa de Moneda de Cádiz con las suscripciones á las medallas de la Constitucion, y otros particulares; y sobre uno y otro hizo cuatro observaciones:

Primera. Sobre la propiedad de los troqueles.

Segunda. Que el grabador que estaba en Cádiz se hallaba ya posesionado de su destino en Madrid.

Tercera. Que esta Casa de Moneda tiene mejor disposicion que la de Cádiz.

Cuarta y última. Que si convendría abrir nueva suscripcion para los Sres. Diputados, por su coste y costas, y para el público.

Las Córtes mandaron pasase el expediente á la comision de Hacienda.

El Sr. Presidente mandó se leyese el dictámen de la comision Militar sobre la composicion de las fábricas de armas correspondientes á la Nacion en diversos puntos de la Monarquía, que dice así:

«En la Memoria que presentó á las Córtes el Ministro de la Guerra á la apertura de sus sesiones, en 1.º de Octubre del año último, acompaña, bajo el número 1.º, la que se había pasado al director general de la artillería nacional, en la que se detalla menudamente el estado de las fábricas militares de la Nacion, las causas de su decadencia y los medios de su fomento; presentando un resumen de los caudales que para ello se necesitan mensualmente, cuyo importe asciende á 3.006.500 reales mensuales; y para gastos extraordinarios de maestranza y rehabilitacion de la fundicion de Sevilla, 3.550.000 rs., por una sola vez. Con esto, dice, tendria suficiente caudal para poder suministrar 6.500 fusiles al mes, á los precios señalados; de 12 á 16.000 armas blancas al año; la artillería necesaria, segun las

órdenes que comunique el Gobierno, tanto por lo respectivo á las plazas y ejércitos de la Península, como para Ultramar; de 12 á 14.000 quintales de hierro colado cada año; 1.000 quintales mensuales de pólvora y la suficiente cantidad de piedras para fusil, carabina y pistola, con 250 cureñas de batalla de todas clases, é igual número de carros de municiones, y 100 cureñas para los trenes de batir, con 50 carros fuertes; manifestando al mismo tiempo, que aun cuando se franqueen estos caudales, siempre se necesitará algun tiempo para poder verificar los expresados suministros, atendida la decadencia en que se hallan todas las fábricas, y á la falta de operarios, circunstancias precisas y consiguientes al estado apurado en que se ha hallado la Nación.

La comision, en vista de la citada exposicion (que si al Congreso le parece podrá leerse) y del triste cuadro que presenta, por el estado de nulidad á que han quedado reducidas las mencionadas fábricas, pues solo por lo que respecta á las de fusiles, en la actualidad apenas se construye 500 al mes, hallándose las demás en igual grado de proporcion, en la misma decadencia; convencida, por otra parte, de la gran utilidad que resulta al Estado, de que unos objetos de tanta entidad, valor y precio, se construyesen en la Península, segun más extensamente tiene manifestado al Congreso en el dictámen que acerca de la Memoria del Ministro de la Guerra tuvo el honor de presentarle; creyendo igualmente que en los presupuestos que aprobaron las Córtes generales y extraordinarias para los gastos del corriente año 1814, habrán sido incluidos los del cuerpo de artillería, no puede menos de aprobar y conformarse con lo que manifiesta su director general, excepto en los dos puntos que á continuacion se explicará; pareciéndole, bajo todos aspectos, dignas de la aprobacion de las Córtes las medidas que propone el expresado di-

rector general para el fomento de unos ramos tan esencialmente necesarios al Estado en todos tiempos, y particularmente en el presente.

Primer punto. — Es de parecer la comision, que por lo respectivo á las fundiciones de bronce, rehabilitándose la de Sevilla, segun propone el director general, se suspenda desde luego toda obra, y quede sin uso en el estado en que se halla la que se establecia en Mallorca, respecto de no ser necesaria; ahorrándose por este medio 30.000 rs. mensuales, á que dice el director ascenderian los gastos de las labores de aquella fábrica, que nunca puede tener otro objeto que el que tuvo en su principio, es decir, la ocupacion de las de la Península por el enemigo; y en sentir de la comision, luego que éste se vió forzado á evacuar nuestras provincias, debia haberse suspendido todo gasto en la expresada fábrica, economizando por este medio los caudales que hasta ahora se han invertido allí, y que pudieran haber contribuido para la rehabilitacion de la de Sevilla.

Segundo punto. — En cuanto á retener y conservar el cuerpo de Artillería á título de los desembolsos que se hayan hecho los edificios, sean de corporaciones ó de particulares, que las apuradas circunstancias de una guerra como la que experimentamos obligaron al Gobierno á poner á su disposicion, es de parecer la comision que tan luego que las circunstancias lo permitan, se devuelvan todos los edificios, tanto en el continente como en Mallorca, á sus legitimos dueños; como que es una propiedad de que no se les puede despojar ni privar sino en los términos prescritos por la Constitucion.

Sin embargo, las Córtes, con presencia de cuanto se manifiesta, resolverán lo que conceptúen más justo y conveniente.

Quedando el expediente á disposicion de los señores Diputados, se levantó la sesion.

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

SESION

DEL DIA 24 DE MARZO DE 1814.

Se principió por la lectura de la Acta del día 8 del presente, y se dió cuenta de un oficio del encargado de la Secretaria de Estado, fecha del día anterior, en que decia tener que dar cuenta á las Córtes en sesión secreta, de un asunto perteneciente al Ministerio de su cargo, y que se le señalase el día y hora para verificarlo. Se le fijó este para el 24, y ocupando la tribuna, leyó el convenio celebrado entre nuestro Rey el Sr. D. Fernando VII y el Príncipe Regente de la Gran Bretaña, para fijar la suerte de las presas y represas hechas al enemigo durante la actual guerra, que dice así:

«En nombre de la Santísima é indivisible Trinidad. Su Majestad el Rey del Reino-Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, y S. M. C. Fernando VII, igualmente deseados de promover la buena inteligencia que felizmente subsiste entre ellos, y de evitar cualesquiera diferencias que pudiesen ocurrir respecto á la adjudicacion de embarcaciones y efectos represados del enemigo por una ú otra parte, han creído conveniente concluir un ajuste sobre el expresado objeto. Con este fin, han nombrado sus respectivos plenipotenciarios, á saber: Su Alteza Real el Príncipe Regente en nombre y por Su Majestad Británica á Enrique, Conde Bathurst, Baron Bathurst y Aspley, uno de los principales Secretarios de Estado de S. M., miembro de su muy honorable Consejo privado, y Par del Parlamento del Reino-Unido, etc., etc., etc., y la Regencia de las Españas y por S. M. C. Fernando VII, á D. Carlos José Gutierrez de los Rios Fernandez de Córdoba Sarmiento de Sotomayor, etc., Conde de Fernan-Nuñez y de Barajas, Marqués de Castel-Moncayo, Duque de Montellano, del Arco y de Aremburg, Príncipe de Barbanzon y del Sacro-Romano Imperio, etc., Grande de España de primera clase, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, gentil-hombre de Cámara con ejercicio, coronel del regimiento de caballería que lleva el nombre de S. M. C., y su embajador extraordinario y plenipotenciario cerca de S. M. B.; quienes habiendo cangeado sus respectivos plenos poderes, extendidos en debida forma, han convenido en el siguiente artículo:

«Se estipula que cualesquiera embarcaciones ó efectos, pertenecientes á una ú otra de las partes contratantes, que hayan sido apresados por el enemigo y hayan sido después represados por cualquier bastimento perteneciente á una y otra de las Potencias contratantes, serán recíprocamente, en todos los casos, fuera del abajo exceptuado, restituidos á sus dueños ó propietarios, con la condicion de pagar el salvamento de una octava parte de su verdadero valor, si son represados por un barco de guerra, y de la sexta parte si lo son

por corsario ú otro buque, y en el caso de que el apresamiento sea efectuado por los esfuerzos unidos de uno ó más brazos de guerra, con uno ó más buques particulares, deberá ser el pago del último citado salvamento de una sexta parte del valor; pero si apareciese que cualquiera de semejantes embarcaciones represadas han sido empleadas por el enemigo como buques de guerra despues de su apresamiento, la tal embarcacion no será restituida á sus dueños ó propietarios, sino que en todos casos, ya sea de guerra ó ya particular el batimento que la represe, será declarada legitima presa en favor de los apresadores.»

El presente convenio será ratificado por las altas partes contratantes, y las ratificaciones cangeadas en Lóndres dentro de seis semanas ó antes si es posible.

En testimonio de lo cual, Nos los infrascritos plenipotenciarios hemos firmado en virtud de nuestros plenos poderes el presente convenio, y selládole con los sellos de nuestras armas. Hecho en Lóndres el día 5 de Febrero del año de 1814. —El Conde de Fernan-Nuñez, Duque de Montellano. —Bathurst. —Hay dos sellos.»

El Congreso resolvió pasase á las comisiones reunidas Diplomática y de Marina, para que, con urgencia, evacuasen su dictámen y lo presentasen en el día de hoy.

Se dió cuenta del estado de caudales de la Tesorería general desde 1.º de Enero del presente año hasta 12 del que rige, á que se acompañó el de 1.º de Enero de 1813 hasta fin de Diciembre del mismo año; y despues de varias observaciones que hicieron algunos señores, se mandó pasar á la comision de Hacienda.

La comision de Legislacion presentó su dictámen sobre las proposiciones del Sr. Gomez Calderon, sesion del 7 del corriente, concebido en los términos siguientes:

«La comision de Legislacion, habiendo examinado las dos proposiciones hechas en la sesion secreta de 7 del corriente mes por el Sr. Gomez Calderon, es de dictámen que se diga al Gobierno prevenga á las Diputaciones provinciales que en el caso de no haber habilitado, segun se manda en el art. 14 del decreto de 23 de Mayo de 1812, á los Diputados de sus respectivas provincias para el viaje desde el pueblo de su residencia hasta Cádiz, lo ejecuten inmediatamente, como es debido.

En cuanto á la segunda proposicion, no habiendo estado en culpa de los Sres. Diputados la presentacion prevenida en dicho art. 14, estima arreglado el que V. M. decreto se les abone el equivalente de las dietas desde el día posterior al en que debieron concluir su viaje á Cádiz, segun el en que conste su salida del pueblo de su residencia.»

Declarados ambos puntos suficientemente discuti-

dos, y que no fuese nominal, como lo pidió el Sr. Moreno, se aprobó la primera y segunda parte del dictámen.

El Sr. Rey presentó á la primera parte del dictámen de la comisión la adición *suficientemente*, que fué aprobada.

El Sr. Capaz hizo igualmente la indicacion siguiente: «Que se haga comunicar á todas las Diputaciones provinciales respectivas, que las cantidades que el Go-

bierno libró á los Sres. Diputados en San Fernando para su viaje á Madrid, fué sin deduccion de dietas.»

Admitida á discusion, quedó pendiente su resolusion por haber reclamado el Sr. Oller se trajesen á la vista las resoluciones del Congreso cuando señaló en la ciudad de San Fernando dicha cantidad para que se trasportasen los Sres. Diputados de Cádiz á Madrid, y se levantó la sesion.

LEY DE 21 DE MARZO DE 1811

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

SESION

DEL DIA 25 DE MARZO DE 1814.

Se leyó el Acta del día anterior, y se mandó agregar á ella el voto de los Sres. Plandolit, Dominguez, Vadillo, Vargas Ponce, Moreno, Bernabeu, Castanedo, Quijano, Despuig, Sanchez, Diaz, Dolarea, Falcó, Cuartero, Silva, Ramos Garcia, Rodrigo, Cabarcas, Capaz, Varona, Rodriguez de Ledesma, contrario á lo resuelto en la sesión del 24, sobre las proposiciones del Sr. Gomez Calderon sobre el abono de dietas desde el día posterior al en que debieren concluir su viaje á Cádiz, segun el en que conste su salida del pueblo de su residencia.

Se dió cuenta del dictámen de las comisiones Diplomática y de Marina sobre el convenio celebrado en

tre nuestro Rey el Sr. D. Fernando VII y el Principe Regente de la Gran Bretaña, sobre establecer la suerte de las presas, que dice así:

«Las comisiones Diplomática y de Marina, han examinado detenidamente el convenio ajustado con la Gran Bretaña para fijar la suerte de las presas y represas hechas al enemigo durante la actual guerra, y conformándose con la consulta del Consejo de Estado, son de dictámen que las Córtes procedan á la ratificación de dicho convenio. Las Córtes, sin embargo, resolverán lo que juzguen más conveniente.»

Fué aprobado y se levantó la sesión.

SESION

DEL DIA 31 DE MARZO DE 1814.

Principió por la lectura de la minuta del Acta de 25 de Marzo, y se dió cuenta del oficio del encargado de la Secretaría de Estado, que dice así:

«Lo que de orden de la Regencia manifesté á las Cortes en la sesion secreta de ayer, y se me olvidó manifestar en la del día anterior, fué que la urgencia del tiempo habia obligado á S. A. á mandar que se aplicase, para subvenir á los gastos del viaje de S. M., el dinero que exista de cualquiera procedencia que sea, inclusa la de la contribucion directa, con calidad de reintegro. Manifiéstolo á V. EE. en cumplimiento de lo que se sirvan comunicarme de orden de las Cortes.—Dios guarde á V. EE. muchos años. Palacio 26 de Marzo de 1814.—José Luyando.—Señores Diputados Secretarios de las Cortes.»

Igualmente de otro del Encargado de la Secretaría de Hacienda, como sigue:

«Excmo. Sr.: La Regencia del Reino, deseando cumplir con la mayor exactitud el decreto de las Cortes de 2 de Febrero, relativo al recibimiento del Rey, y que á S. M. y su comitiva no falte cosa para que pueda hacer su viaje con el decoro correspondiente á su augusta Persona, ha dispuesto que se eche mano, para este objeto de cualquiera fondo indispensable, incluso el de la contribucion directa, con calidad de reintegro, á la mayor posible brevedad. Y mediante estar aplicados exclusivamente el producto de la mencionada contribucion directa á los ejércitos, me ha ordenado S. A. que lo ponga en noticia de V. E., á fin de que se sirva participarlo en las Cortes para su aprobacion, y para que el Congreso, teniendo á la vista este gasto urgente y extraordinario, se digné decretar los medios de cubrirlo; quedando S. A. en remitir á la mayor brevedad el presupuesto en que se haya de tener presente este caso extraordinario, así que las demás Secretarías remitan los suyos á la de mi interino cargo.—Dios guarde á V. EE. muchos años. Palacio 26 de Marzo de 1814.—Julian Fernandez de Navarrete.—Señores Secretarios de las Cortes.»

Ambos oficios se mandó que unidos pasasen á la comision de Hacienda.

La comision de Hacienda presentó su dictámen La bre que la Regencia pedía se mande acuñar por las Cortes un competente número de medallas abiertas con motivo de la Constitucion, para presentarlas á los Monarcas de Europa, y concluye:

«La comision, pues, en vista de lo expuesto y de cuanto resulta del expediente que acompaña y tuvo principio en las Cortes generales y extraordinarias, es de dictámen que desde luego puedan las Cortes mandar

hacer los troqueles referidos; y que respecto á haber tomado posesion de su destino en la Casa de Moneda de esta capital el grabador general D. Félix Sagau, que los abrió, se abra nuevamente la suscripcion en ella, por tener mejor disposicion para acuñar dichas medallas que la de Cádiz; dándose por su coste y costas á los Sres. Diputados, y al público en los términos y bajo las bases que se ha hecho hasta aquí. Y, por último, que en cuanto á la indicacion de la Regencia sobre que se habilite un número competente de medallas para los Monarcas de Europa, las Cortes lo autoricen para que mande acuñar el número y de la clase que le pareciere, procediendo con la generosidad que exige la grandeza de la Nacion española.»

Se aprobó.

El de encargado de la Secretaría la Gobernacion de la Península, en oficio de 30 del corriente, informa, como se le pidió al Gobierno en la sesion de 5 del mismo, sobre las providencias que habia tomado apenas llegó á noticia de la Regencia la desagradable ocurrencia á que dieron ocasion algunas expresiones proferidas en la sesion de Cortes de aquel día por el Sr. Diputado Conde de Vigo, reducida á que habia expedido las órdenes más convenientes, tanto al jefe político como al gobernador de la plaza, para que, de acuerdo y procediendo con la misma actividad y vigilancia, adopten las medidas más eficaces y que más pudieran contribuir á que se conservara sin la menor alteracion la tranquilidad pública.

En cuanto al insulto que en 5 de Agosto último sufrieron en Cádiz algunos de los Diputados por la provincia de Sevilla, informa asimismo que la resolucion de las Cortes, en 8 del mismo, la trasladó inmediatamente al jefe político, que debia comunicarla al Ayuntamiento y al Secretario de Gracia y Justicia, á fin de que alguno de los jueces de primera instancia, á quien el jefe político y el Ayuntamiento deberian comunicar el resultado de sus investigaciones, procediese igualmente al descubrimiento de los autores de aquellos insultos, y á su castigo con arreglo á la ley; que posteriormente mandó la Regencia al mismo jefe político que no dejase de participar á la mayor brevedad cualquiera ocurrencia que pudiese comprometer la seguridad y tranquilidad de los Diputados, á fin de tomar las providencias que conviniesen, sin perjuicio de las que al mismo jefe le competía adoptar en desempeño de su encargo; y que el no haber antes de ahora comunicado estas mismas ocurrencias, ha dimanado de haberse dilatado la traslacion á esta capital de los papeles que existian en Cádiz, entre los cuales se hallaban los concernientes á dichos Diputados. Este oficio se mandó pasar á la comision espe-

cial nombrada para este asunto, encargando la urgencia.

A esta misma comision se resolvió pasase una representacion del Ayuntamiento de Santiago, firmada por diez individuos, que, haciendo presente al Congreso la calidad del insulto que habia padecido el Conde de Vigo, Diputado por aquella provincia, á presencia de la Magestad Nacional por un corto número de personas que sin mision, y sin credenciales, se atrevian á embarazar, interrumpir y aun amenazar á los legítimos y únicos representantes del pueblo español, con un desórden y desacato aun indecoroso á S. M., concluye suplicando á las Córtes se dignen desagraviar al Conde de Vigo, y providenciar que en lo sucesivo nadie sino S. M. le interrumpa su voto, que es el de toda aquella fiel provincia.

La indicacion del Sr. Capaz, que quedó pendiente en discusion (sesion del día 24 de éste), con vista de los documentos que se reclamaron, fué aprobada.

El Sr. Falcó presentó la siguiente indicacion:

«La resolucion actual del Congreso comprende á aquellas provincias que tuvieron suplentes, de suerte que hayan de satisfacer las dobles dietas de los suplentes y propietarios electos.»

Las Córtes resolvieron pasase á la misma comision de Legislacion, que entendió sobre las proposiciones del Sr. Gomez Calderon.

A esta propia, la del Sr. Ramos Arispe, que dice así:

«Estando citados para Cádiz los Diputados de Ultramar, para que no se demoren en dicha plaza, pido que las Córtes manden que allí se les habilite para su viaje á esta córte, con calidad de reintegro por sus respectivas provincias; entendiéndose comprendidos los Diputados que hayan llegado á Cádiz despues de la salida del Congreso de la ciudad de San Fernando.»

Al Sr. Henares, Diputado por Córdoba, concedieron las Córtes licencia por cuatro meses para restablecer su salud, á virtud de la solicitud que hizo con este objeto; y en cuanto á la habilitacion que pide, por hallarse reducido á inopia, de resultas de un robo que padeció en la noche del 13 de Febrero, en su casa, calle de Bordadores, mandaron las Córtes se pasase á la comision de Legislacion, con urgencia.

Las Córtes aprobaron el dictámen de la comision de Legislacion en cuanto ésta exponía que en la solicitud del Dr. D. Hermenegildo de la Vega, Provisor y Vicario general en el Cuzco, no encontraba reparo para que S. M. le dispensase el defecto de natales, y obtener prebendas y dignidades de Real presentacion en las iglesias de la Monarquía española.

Se levantó la sesion.